



AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/26499

29/10/2020

61677

AUTOR/A: VIDAL MATAS, Vicenç (GPIC)

RESPUESTA: Como continuación a la respuesta del Gobierno registrada de entrada en esa Cámara con el nº 66175, de fecha 26/11/2020, se traslada lo siguiente:

Todas las medidas sanitarias que se aplican en los puntos de entrada y sobre los viajeros internacionales se realizan en sintonía con las recomendaciones emitidas por las Instituciones Europeas.

El principal objetivo al declarar una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) es garantizar la seguridad sanitaria mediante la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional, 2005 (RSI-2005), cuya finalidad y alcance es prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública, evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico de personas y mercancías y el comercio internacional.

El Comité de Emergencias de la Organización Mundial de la Salud recomendó aplicar medidas adecuadas en materia de viajes, en particular en el cribado de entrada y salida, la educación de los viajeros sobre un comportamiento responsable durante los viajes, la localización de casos, y el rastreo, aislamiento y cuarentena de los contactos.

Recientemente se ha publicado, derivada de la Recomendación de la Unión Europea (UE) 2020/1475, que persigue acabar con la disparidad de los modelos de control sanitario implantados por los países de la Unión Europea, la Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España, que establece la necesidad de que todos los pasajeros que lleguen a España por vía aérea o marítima deberán someterse a un control sanitario antes de su entrada en el país, así como haber cumplimentado el Formulario de Control Sanitario y, una vez en España, deberán someterse a un control de temperatura, el cual se realizará de modo rutinario con el fin



de identificar viajeros con fiebre. Si el pasajero procede de un país o zona de riesgo, que pretenda entrar en España, deberá disponer de una Prueba Diagnóstica de Infección Activa para SARS-CoV-2 con resultado negativo, realizada en las setenta y dos horas previas a la llegada a España.

El Plan de Respuesta Temprana en un escenario de control de la pandemia por COVID-19, acordado en Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 16 de julio de 2020, contempla, entre otros aspectos, los controles de los servicios de sanidad exterior en puertos y aeropuertos.

Se puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCoV/documentos/COVID19_Plan_de_respuesta_temprana_escenario_control.pdf

Madrid, 03 de diciembre de 2020